



3. Despacho Viceministro Técnico

Honorable Presidente
JULIAN DAVID LÓPEZ
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2025-078888
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2025 08:11

Radicado entrada
No. Expediente 59835/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al proyecto de Ley 579 de 2025 Cámara - 156 de 2024 Senado, *"por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.*

Respetado Presidente,

De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto ratificar la *"Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios"*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989 y el cual consagra de manera principal el delito de reclutamiento, utilización, financiación o entrenamiento de mercenarios, y los Estados Parte se comprometen a prohibir y a adoptar medidas de cooperación que prevengan este tipo de delitos.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley radicado por la Cancillería y el Ministerio de Defensa Nacional², (...) *la adhesión a este instrumento internacional permitirá fomentar buenas prácticas entre los actores del sistema internacional y facilitará una mayor comprensión por parte de Colombia del fenómeno de las Empresas Militares y de Seguridad Privada (EMSP). Aunque el régimen jurídico nacional no permite la vinculación de este tipo de entidades privadas, el Estado colombiano no podría fungir ni como Estado contratante ni como Estado territorial, conforme a las disposiciones de la Convención (...)*

Este Convenio es crucial para combatir prácticas que atentan contra el orden público y constitucional, promoviendo incluso delitos de lesa humanidad como genocidio o crímenes de guerra, los cuales están

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² Gaceta del Congreso de la República No. 1384 de 2024, página |6



Continuación oficio

proscritos y son imprescriptibles según el ordenamiento jurídico penal colombiano. Por lo tanto, es pertinente avanzar en el trámite legislativo para la aprobación de este Convenio. (...)

Expuesta así la iniciativa, es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno Nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios³.

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación del Convenio, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política⁴, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁵ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁶, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto⁷. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁸.

Dicho esto, y revisado el articulado que compone la Convención, no se encuentran *órdenes de gasto o beneficios tributarios* que permitan inferir costos fiscales por parte de la ley aprobatoria de la Convención, pues se limita a establecer disposiciones relacionadas con consagrar de manera principal el delito de reclutamiento, utilización, financiación o entrenamiento de mercenarios, y los Estados Parte se comprometen a prohibir y a adoptar medidas de cooperación que prevengan este tipo de delitos

En cualquier caso, tratándose de una ley aprobatoria de un instrumento internacional, corresponderá al Estado de la República de Colombia dar cumplimiento a los compromisos que

³ Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política

⁴ Artículo 346 de la Constitución Política

⁵ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

⁶ Artículo 47, Decreto 111 de 1996

⁷ Fuente Oficio Radicado 3-2023- 019416 Dirección General de Presupuesto Público Nacional

⁸ Artículo 39, Decreto 111 de 1996



Continuación oficio

se deriven de la aprobación de la Convención, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

En tal virtud, cualquier gasto que eventualmente pueda generarse para dar cumplimiento a la iniciativa, una vez aprobada la ley, tendrá que ser armonizado con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluido en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto favorable sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Así mismo, manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS

Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OAJ/DGPPN

Con Copia a: Jaime Luis Lacouture Peñaloza secretario general de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Elaboró:

Jean Marco Fera Perozo - Oficina
Asesora de Jurídica

Revisó:

María Angelica Bustillo Adachi - Oficina
Asesora de Jurídica

Aprobó:

Rosa Dory Chaparro Espinosa - Oficina
Asesora de Jurídica

Firmado digitalmente por:
LEONARDO ARTURO PAZOS
GALINDO